



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05013.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 04 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: No se está aplicando la tarifa acordada en contrato de fecha 15/10/2020, contratando número de teléfono fijo ##### y ##### dado de baja el resto de servicios. Se contacta con atención al cliente y en el punto de venta sin que se haya dado solución y en estos 6 meses la factura va creciendo cada mes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "1º Desestimación del contrato por incumplimiento por parte del operador ##### los tres primeros meses en 26,48 € y el resto de meses 52,95 €, según publicidad y contrato adjunto; 2º Devolución de los importes cobrados de más durante este periodo por un total de 112,53 €." Escrito del 10/02/22 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Con fecha 15/10/2020 se asignó la oferta aceptada por el cliente, asociada a las líneas ##### y ##### la cual se ha aplicado correctamente conforme a las condiciones ofertadas. Hemos revisado la facturación de las líneas mencionadas sin detectar incidencia alguna. El cliente mantiene una deuda pendiente de pago que asciende a 226,35 € (ii) correspondiente a las facturas 26/03/2021 y 26/04/2021 y solicitamos reconvencción". Escrito 8 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de la reclamante, ya que de la documentación aportada se puede comprobar que la oferta suscrita de fecha 13/10/2020 es "#### Original" y cumple las condiciones manifestadas por la reclamante que no se aplicaron en ningún momento de vigencia de la misma. Por lo que este Colegio Arbitral estima las pretensiones de la reclamante y la reclamada debe abonar los 112,53 € al número de cuenta que la reclamante tenga para la facturación habitual. Se desestima la reconvención solicitada por ####, al no tener datos suficientes de los importes facturados y en qué concepto. Asimismo, se solicita a la mercantil la refacturación, desde la fecha de este Laudo, de las facturas acorde a la oferta suscrita de fecha 15/10/20 hasta la finalización del contrato.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.